

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos—(Real orden de 6 de Abril de 1853).

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

**Precio de suscripción.**—En esta capital, llevado a domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 56 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del Boletín, calle de la Puebla, número 49, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 40 cuartos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio con cerniente al servicio nacional, que dimanen de la mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción.

## PRIMERA SECCION.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de Reinosa, de los cuales resulta:

Que los vecinos de Valdearroyo acudieron á su Ayuntamiento de Campo de Yuso esponiendo que don Vicente Argüeso se habia apropiado arbitrariamente un pedazo de terreno público, en el pueblo de Medianero; y habiéndose puesto la espresada queja en conocimiento de Argüeso, quien dijo quedar enterado y no se presentó á sostener su derecho, se nombró por el Ayuntamiento una comisión, la que despues de haber inspeccionado el terreno y con vista de cuanto resultaba, informó que se debia obligar á Argüeso á dejar libre y espedito el terreno ocupado por ser necesario para los usos del vecindario, como calle pública; con cuyo informe se conformó el Ayuntamiento, mandando en 14 de abril de 1860 que en término de tercero dia volvieran las cosas al ser y estado que tenian:

Que Argüeso acudió al Juez de primera instancia de Reinosa con un interdicto, que le fué admitido, contra el Alcalde del Ayuntamiento, recibíendose la información que presentó de tres testigos, quienes al prestar sus declaraciones reconocieron que en el terreno que se ha mandado dejar desembarazado por el Ayuntamiento se habia levantado una pared recientemente, espresando dos de estos testigos que la pared se levantó en setiembre de 1859, y que continuando la sustanciacion del interdicto, el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, promovió y sostuvo la presente competencia:

Vistos el art. 80, párrafo 3.º, y el artículo 81, párrafo 4.º de la ley de 8 de enero de 1845, que facultan á los Ayuntamientos para dictar acuerdos y delibe-

rar sobre el cuidado, conservacion y reparacion de los caminos y veredas, puentes y pontones vecinales, y sobre la formacion y alineacion de las calles, pasadizos y plazas:

Visto el art. 74, párrafos 1.º, 2.º y 5.º de la misma ley, en que se establece, entre las atribuciones del Alcalde, las de ejecutar, bajo la vigilancia de la Administracion superior, los acuerdos y deliberaciones del Ayuntamiento cuando tengan legalmente el carácter de ejecutorios, procurar la conservacion de los bienes del comun y cuidar de todo lo relativo á policia urbana:

Vista la Real orden de 8 de mayo de 1859, que prohibe la admision de interdictos contra las providencias dadas por las Autoridades administrativas en el círculo de sus atribuciones legitimas.

Considerando que las providencias dadas para restituir al tránsito público un terreno recientemente cercado por un particular, como la dictada por el Ayuntamiento de Campo de Yuso en 14 de abril de 1860, son actos conservatorios propios de la Autoridad municipal, conforme á la ley citada de 8 de enero de 1845, contra los cuales son improcedentes los interdictos, segun la Real orden que además se menciona de 8 de mayo de 1859;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á veintisiete de febrero de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

#### Beneficencia y sanidad.—Negociado 2.º

Creada ya en esta corte la Junta general de distribucion del crédito de 16 millones concedidos al Gobierno con motivo de las inundaciones últimamente ocurridas, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado disponer que se establezca en esa provincia la Junta que ha de auxiliar en sus trabajos á la corporacion antes mencionada, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 4.º de la ley de 21 de febrero, y el 2.º del Real decreto de 27 del mismo mes.

En su consecuencia, S. M. ha tenido á bien nombrar á V. S. Presidente de la Junta de esa provincia, y Vocales al Diocesano, si reside en la capital, y en caso contrario á la dignidad eclesiástica que en ella le represente; al Alcalde de la misma, á un Diputado provincial, á un Consejero de igual clase y á dos individuos de la Junta provincial de Beneficencia; auto-

rizando á V. S. para que nominalmente designe las personas que por estos tres últimos conceptos han de formar parte de dicha corporacion, la cual deberá quedar constituida al dia siguiente de llegar á manos de V. S. esta Real orden.

Es, por último, la voluntad de S. M. que se recomiende á V. S. y á todos los Vocales de la Junta el mas vivo celo y la mas infatigable actividad, á fin de que cuanto antes pueda socorrerse á los desgraciados que gimen hoy en la miseria y aguardan con afan los auxilios concedidos al Gobierno para remediar la calamidad pública de que se trata.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 12 de marzo de 1861.—Posada Herrera.—Señores Gobernadores de las provincias de Albacete, Burgos, Ciudad-Real, Granada, Huelva, Murcia, Palencia, Segovia, Soria, Teruel, Valladolid y Zamora.

La Reina (Q. D. G.), por resolución de este dia, se ha servido mandar se contrate en pública subasta, que se celebrará el dia 3 de abril próximo venidero, la adquisicion de 10.000 chaquetas y 10.000 pantalones de verano para los penados en los presidios del reino, con arreglo á los dos pliegos de condiciones aprobados en esta fecha.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de marzo de 1861.—Posada Herrera.—Ilmo. señor Director general de Establecimientos penales.

Pliego de condiciones con arreglo al cual se subasta la adquisicion de 10.000 chaquetas y 10.000 pantalones de media lona para los penados en los diferentes presidios del reino.

1.º La subasta para contratar, con arreglo al adjunto pliego de condiciones, el vestuario de 10.000 chaquetas y 10.000 pantalones de media lona con destino á los presidiarios, tendrá lugar en Madrid á la una del dia 3 de abril inmediato, en el local que ocupa el ministerio de la Gobernacion, ante Escribano público, presenciando el acto el Director general de Establecimientos penales, asistido de un Oficial del negociado de presidios.

2.º Toda persona ó sociedad que desee presentarse como licitador, habrá de constituir previamente en la Caja de Depósitos uno en metálico ó su equivalente en efectos de la Deuda pública de 10.000 reales.

3.º El tipo para la licitacion será el de 12 rs. por cada prenda de las que

se subastan, siendo mejor proposicion la que lo rebaje.

4.º Las proposiciones se redactarán en esta forma:

«Conformándome con todas las condiciones establecidas en el pliego aprobado en 7 de marzo próximo anterior para contratar el vestuario de los presidiarios, me obligo á entregar en esta corte en el almacén general de efectos las 20.000 prendas á que el mismo se refiere, en los plazos que marca, y al precio de . . . reales . . . cents.»

No se admitirán fracciones de céntimos.

Las cartidades se escribirán en letra clara é inteligible. En vez de firma se pondrá un lema.

5.º Las proposiciones á que se refiere el artículo anterior se incluirán dentro de un pliego, cuyo sobrescrito dirá *Proposicion*. Además en otro pliego cerrado cuyo sobrescrito será el lema, se espresará el nombre y domicilio del proponente, é incluirá la carta de pago que acredite haber constituido el depósito de 10.000 reales que marca la condicion 2.º

Ambos pliegos se pondrán dentro de uno que contenga los dos, y en el sobre se escribirá el lema.

6.º Estos pliegos con las proposiciones, la carta de pago y el nombre del proponente han de hallarse en poder del Director de Establecimientos penales antes de dar la hora fijada para que tenga principio la subasta, y una vez presentados no podrán retirarse.

7.º Al dar la una, el Presidente hará leer las condiciones para la subasta. En seguida se extenderán cédulas con los lemas de los pliegos presentados, y estrayéndolas á la suerte se pondrá el número primero al pliego cuyo lema salga el primero, el de dos al segundo y así sucesivamente.

Acto continuo se dará lectura de las proposiciones por el mismo orden de la numeracion que hubieren obtenido en el sorteo.

8.º Es inadmisibile toda proposicion que no se haga buena con el comprobante íntegro del depósito que establece la condicion 2.º, ó que altere la redaccion de la 4.º, que es á la que deben ajustarse exactamente las proposiciones que se presenten.

9.º El Director de Establecimientos penales declarará mejor proposicion la mas ventajosa, y en seguida abrirá el pliego del lema aceptado para adjudicar provisionalmente el remate á favor del proponente, si resulta íntegro el depósito de los 10.000 rs.

Si se hallase incompleto, se tendrá la proposicion como no recibida, y se consi-

derará como mejor la mas ventajosa de las restantes, si reunire todos los requisitos prevenidos; mas si le faltare alguno será tambien desechada, examinándose por el Director las que queden para adjudicar provisionalmente el servicio á la mas favorable, siempre que concurren en ella todas las condiciones establecidas, entendiéndose cuando termine la subasta el acta correspondiente para elevarla á conocimiento del señor Ministro de la Gobernación.

10. Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales y admisibles se abrirá en el acto una licitacion oral por espacio de 15 minutos, entre los autores de ellas únicamente; pero si trascurren los 15 minutos sin hacerse alguna mejora por los mismos ó sus representantes, se tendrá como proposicion mas ventajosa entre estas la del lema que haya obtenido un número mas bajo en el sorteo.

11. El depósito de 10.000 rs. que marca la condicion 2.ª permanecerá subsistente en calidad de fianza del contrato y sujeto á la responsabilidad que establece el art. 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852, si el rematante no otorga la escritura dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comunique la Real orden con la aprobacion definitiva del remate, en cuyo caso podrá la Administracion contratar de nuevo el servicio, respondiendo para sus resultas los 10.000 reales del referido depósito.

12. El Presidente retendrá el depósito de 10.000 rs. que garantiza la proposicion admitida, y su autor queda obligado á aumentarlo en otros 10.000 rs. antes de que se otorgue la escritura, para que se haga en la misma expresion de la carta de pago en que se acredite.

Los pliegos que contengan los nombres y cartas de pago de los otros proponentes, se entregarán á las personas que acrediten haberlos presentado.

13. Declarada por S. M. la adjudicacion definitiva del remate, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Establecimientos penales, como tambien la satisfaccion al Escribano del papel sellado y de los derechos que le correspondan por el acto de la subasta.

14. El anuncio para esta subasta se insertará en la Gaceta y en los Boletines Oficiales de las provincias.

Madrid 7 de marzo de 1861.—El Director general de Establecimientos penales, José Garcia Jove.—Aprobado.—Posada Herrera.

Pliego de condiciones con arreglo al cual se contrata la adjudicacion de 10.000 chaquetas y 10.000 pantalones de media lona de lino crudo, lavado, con 12 hilos de urdimbre y 6 de trama en cuarto de pulgada, é iguales á las muestras que estarán de manifiesto en el almacén de efectos de presidios, calle del Barquillo, núm. 16.

1.ª La Direccion de Establecimientos penales contrata 10.000 chaquetas y 10.000 pantalones de media lona de lino crudo, lavado, con 12 hilos de urdimbre y 6 de trama en cuarto de pulgada, é iguales á las muestras que estarán de manifiesto en el almacén de efectos de presidios, calle del Barquillo, núm. 16. Los pantalones y chaquetas serán de tres tallas, y han de pesar ocho de estas, nueve libras y nueve onzas, y ocho de aquellos, diez y cinco onzas. Cada peso ha de constar de ocho prendas de una misma clase, siendo dos de la primera talla, cuatro de la segunda y dos de la tercera.

2.ª La contrata de este servicio tendrá efecto por el término de tres años, que empezarán á contarse desde el dia en que se firme la escritura, y transcurridos, se autorizará al rematante para retirar la fianza de los 20.000 rs., á menos que por faltas en el cumplimiento del contrato hubiere motivo para retenerla.

3.ª Esta contrata tiene lugar á suerte y ventura, y por tanto el contratista no

podrá reclamar daños por razon de la misma, ni dispensa por falta de puntualidad en las entregas.

4.ª El rematante hará entrega de la primera mitad de las prendas de cada clase contratadas á los cuarenta dias de la aprobacion definitiva del remate, y de la otra mitad veinte dias despues, de modo que han de quedar las 20.000 en poder del guarda-almacen de efectos de presidios dentro de los sesenta dias siguientes al en que se le comunique la Real orden adjudicando á su favor el servicio.

5.ª En cada entrega, una mitad de las prendas ha de ser de las de segunda talla, una cuarta parte de las de primera y la otra cuarta de las de tercera talla, ajustándose exactamente el contratista á las muestras aprobadas y á lo que se establece en la condicion 1.ª

6.ª Precederá á la admision de cada entrega el reconocimiento de las prendas por un perito nombrado por la Direccion. Si del examen que practicase, teniendo presente la condicion 1.ª y por tipo de comparacion las muestras que han servido para esta subasta, resultase admisible el vestuario, se facilitará al contratista por el guarda-almacen el correspondiente recibo, remitiendo á la Direccion del ramo certificación en que lo acredite, á fin de expedir en su virtud los correspondientes libramientos para el pago. Si el dictamen pericial fuere contrario á la admision de las prendas, se concede al contratista el término de tres dias para elegir por sí otro perito; y si no lo hiciere, se tendrá por consentido dicho dictamen. Si lo nombrase y hubiese discordia, corresponde á la Administracion designar un tercero que la dirima.

7.ª Si se confirmare por este la opinion del primero, deberá el contratista retirar las prendas desechadas, quedando obligado á reponerlas dentro del término de los diez dias siguientes. Los perjuicios que se irroguen al servicio público por falta de puntualidad en las entregas ó por cualquiera otra circunstancia de que no deba ser responsable la Administracion, serán de cargo del contratista y contra la fianza depositada.

8.ª La Direccion de Establecimientos penales queda facultada para pedir, y el contratista obligado á facilitar en cada año hasta un número de prendas doble del contratado é iguales en un todo con los precios y tipos aprobados.

9.ª Las entregas tendrán lugar por mitad, y los plazos empezarán á contarse segun se dispone en la condicion 4.ª desde el dia en que se haga saber al contratista la orden de la aprobacion definitiva, para lo cual se le entregará á la mano y bajo recibo.

10. Para asegurar el cumplimiento del contrato, el contratista ampliará el depósito de 10.000 rs., en virtud de lo establecido en la condicion 12 de las de la subasta, hasta 20.000 rs. en metálico ó su equivalente en efectos de la Deuda pública al tipo de cotizacion del dia en que tenga lugar el remate, ó en acciones de carreteras por todo su valor real, otorgándose la correspondiente escritura dentro de los ocho dias siguientes al en que se apruebe por S. M. el remate, quedando sujeto el contratista por falta de cumplimiento en lo que se deja establecido á la responsabilidad que marca el art. 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852.

Madrid 7 de marzo de 1861.—El Director general de Establecimientos penales, José Garcia Jove.—Aprobado.—Posada Herrera.

MINISTERIO DE FOMENTO

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las observaciones hechas por el Consejo de administracion del Canal de Isabel II en su oficio de 25 de febrero próximo pasado,

S. M. la Reina (Q. D. G.) ha resuelto aprobar la adjunta adiccion propuesta por el mismo al reglamento aprobado por Real orden de 26 de marzo de 1866 para el abono á las aguas del referido Canal.

De la de S. M. lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 4 de marzo de 1861.—Corvera.—Señor Director general de Obras públicas.

Adiccion al reglamento aprobado por Real orden de 26 de marzo de 1860 para el abono á las aguas del Canal de Isabel II.

Abonos mensuales.

Los abonos á las aguas de este Canal podrán hacerse por plazos menores de los cinco años establecidos en el art. 15, bajo las siguientes condiciones:

- 1.ª El plazo del abono no podrá ser menos de un mes.
2.ª La cantidad de agua no bajará de 5 reales fontaneros.
3.ª Las concesiones se harán únicamente por llave de aforo, y nunca á caño libre.
4.ª El precio será el de 100 rs. mensuales por cada real fontanero.
5.ª Los pagos se harán en la Pagaduría del Consejo de administracion del referido Canal por mensualidades adelantadas.
6.ª Las obras de toma de aguas se sujetarán á todas las condiciones y á la tarifa del reglamento.

Madrid 4 de marzo de 1861.—Aprobado por S. M.—Corvera

Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.), á lo solicitado por Mr. Charles Royd, súbdito inglés, ha resuelto prorogar por el término de dos años el plazo que por Real orden de 18 de marzo de 1859, se le concedió para practicar los estudios de un canal de navegacion desde el Océano atlántico al Mediterráneo, fijando sus estremos en el golfo de Vizcaya y en las Alfaques, y aprovechando las aguas del rio Ebro y demas que le convengan, en la inteligencia de que esta próroga se concede con las mismas salvedades y condiciones que la primitiva autorizacion.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 4 de marzo de 1861.—Corvera.—Señor Director general de Obras públicas.

SEGUNDA SECCION

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociada 3.ª.—Número 250.

El Excmo. Sr. Presidente de la Asociacion general de ganaderos me dice con fecha 28 de febrero último lo que sigue: «Estando determinado en el Reglamento aprobado por Real decreto de 31 de marzo de 1854, para la organizacion y régimen de la ganaderia del reino, que se celebren una vez al año y en los términos que prescribe, las Juntas generales ordinarias de ganaderos, y las extraordinarias que la necesidad exija, para el despacho de los negocios conducentes al fomento, policia y régimen de la ganaderia del reino y demas que por el mismo reglamento les corresponda; hago presente á los ganaderos de la provincia, que el dia 25 de abril próximo han de empezar las Juntas generales del presente año, reuniéndose en esta corte en la casa propia de la asociacion, calle de las Huertas, núm. 30, á las que podrán asistir los ganaderos criadores que gusten, proponiendo y acordando con los demas vocales necesarios y voluntarios cuanto consideren conducente á la conservacion y prosperidad de la gana-

deria, con tal de que con un año de anticipacion sean dueños de 150 cabezas de ganado lanar ó cabrio, ó de 25 de vacuno, ó de 18 de caballo, ó de 75 de cerda, lo que deberán justificar con certificación del Alcalde del pueblo donde tengan empadronados los ganados para el reparto de la contribucion del año anterior, ó en cuyo término hayan pastado el verano último, presentándolo antes del indicado dia 25 de abril en la Secretaria de la asociacion. Ademas han de estar solventes en el pago de los derechos de la asociacion.

Los ganaderos que se hallen constituidos en algun empleo ó cargo público del servicio de la Real persona ó del Estado, que les impida asistir por sí á las Juntas generales, pueden enviar apoderados á que se enteren de cuanto ocurra y espogan lo que conceptuen conveniente.

Los vocales voluntarios de las Juntas generales tienen igual voz y voto que los necesarios; pero los que se presenten despues de tres dias de hallarse constituida la Junta general, solo tendrán voz y no voto en ellas.

Lo que participo á V. E. para que se sirva mandar se publique en el Boletin Oficial de esa provincia, remitiéndome un ejemplar del número en que se verifique.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los ganaderos de esta provincia.

Madrid 15 de marzo de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Número 251.

Ignorándose el paradero de don Mariano Riera, concesionario de un privilegio de introduccion para fabricar objetos de hierro fundido y trasformarlos en acero, se le cita por este periódico oficial, á fin de que se presente en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia á enterarse de un asunto que le concierne.

Madrid 15 de marzo de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Negociada 4.ª.—Minas.—Número 258.

Don José Zizur, presidenta de la sociedad minera Santa Barbara, me participó con fecha 2 de enero último, que en la Junta general de accionistas celebrada por dicha sociedad el dia 31 de diciembre del año próximo pasado, se acordó la disolucion de la misma, y el abandono de la mina San Marcelino, que le pertenecia.

Lo que he dispuesto se publique en los periódicos oficiales de esta capital para conocimiento del público, y con el objeto de que si hay alguna persona que tenga que alegar en contra del referido acuerdo, lo verifique ante mi autoridad dentro del plazo de diez dias.

Madrid 16 de marzo de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Seccion de Gobierno.—Negociada.—5.ª

Habiendo sido robada en la noche del 9 al 10 del actual de la iglesia de San Miguel de la ciudad de Daroca, una asta de Cruz, de unos siete palmos de altura y del diametro de tres pulgadas, su peso unas 95 onzas, plata cincelada, con mas una lámpara de metal dorado, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad practiquen las mas activas diligencias para el descubrimiento de los objetos espresados y captura de los autores de dicho robo; poniéndoles en el caso de ser habidos á disposicion del Juzgado de Daroca.

Madrid 16 de marzo de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

**Negociado 7.º—Nim. 87.**

Los Alcaldes de los pueblos que á continuación se espresan, se presentarán en la depositaria de este Gobierno de provincia por sí ó por medio de persona competentemente autorizada á fin de liquidar la cuenta de los documentos de vigilancia correspondientes al año próximo pasado, y hacer entrega de los talones de las cédulas de vecindad que hubieren espedido; en la inteligencia de que la cuenta deberá quedarse cerrada dentro del término de 20 días á contar desde la publicación de la presente, y que exigirá la mas estrecha responsabilidad á los Ayuntamientos morosos.

Madrid 16 de marzo de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

**Pueblos que se citan.**

- Alcorcon.
- Algete.
- Arroyomolinos.
- Barajas.
- Boadilla del Monte.
- Camarmade Esteruelas.
- Canencia.
- Cercedilla.
- Cobaña.
- Colmenarejo.
- Collado Mediano.
- Chamartin.
- Daganzo.
- El Yellon.
- Garganta.
- Griñon.
- Guadalix.
- Guadarrama.
- Hortaleza.
- Húmera.
- La Cabrera.
- La Olmeda.
- Lós Huevos.
- Los Santos de la Humosa.
- Loeches.
- Madarcos.
- Navacerrada.
- Rivarejada.
- San Agustin.
- Serranillos.
- Valdemorillo.
- Villatvilla.
- Villar del Olmo.
- Villarejo de Salvanes.
- Villanueva de Perales.
- Venturada.

**Seccion de Gobierno.—Negociado 6.º—Capturas.—Nim. 89.**

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias para conseguir la captura y remision al Juzgado de primera instancia de Almazan, de Rafael Ramos Martinez, fugado de la cárcel de aquel partido la noche del 6 del corriente, hallándose procesado por vagancia y otros escesos, cuyas señas se espresan al final de esta circular, debiendo dárseme conocimiento del resultado de este servicio.

Madrid 14 de marzo de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

**Señas del sugeto á que se refiere la circular anterior.**

Estatura 5 piés menos una pulgada, edad 24 años, delgado, pelo rubio, ojos garzos, hoyoso de viruelas; viste pantalon de paño con cuchillos de badana, chaqueta corta de paño color castaña, gorra de pellejo, y una manta blanca con rayas azules.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias para

conseguir la captura y remision á disposicion del Excmo. señor Gobernador militar de esta plaza, del soldado desertor del regimiento lanceros de Numancia José García Nuñez, hijo de Lorenzo y de Ana María, natural de Lucena, en la provincia de Cuenca, soltero, labrador y de 20 años de edad, cuyas señas se espresan al final de esta circular; debiendo dárseme conocimiento del resultado de este servicio.

Madrid 14 de marzo de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

**Señas del sugeto á que se refiere la circular anterior.**

Pelo y cejas negros, ojos pardos, color sano, nariz regular, barba clara, y de 5 piés 2 pulgadas de estatura.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias para conseguir la captura y remision á disposicion del Excmo. señor Gobernador militar de esta plaza, del desertor de la Caja de quintos de esta corte, Luis Rodriguez Fernandez, sustituto de Hilario de la Riva y Rodrigo, quinto por el cupo de Valdeavero, cuyas señas se espresan al final de esta circular; debiendo dárseme conocimiento del resultado de este servicio.

Madrid 14 de marzo de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

**Señas del sugeto á que se refiere la circular anterior.**

Pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz, boca y barba regular, color bueno, hoyoso de viruelas, estatura 5 piés y 8 pulgadas. Es hijo de Manuel y de Antonia, natural de Vivero, en la provincia de Lugo, soltero, panadero, y de 28 años de edad.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias para conseguir la captura y remision al presidio de Cartagena, del confinado Mauricio Bravo Delgado, que el 27 del mes próximo pasado se ha fugado de las cárceles de Hellin, en la provincia de Murcia, al ser transferido al presidio de Alcalá de Henares. Es hijo de Silverio y de Melitona, natural de Fuencarral, y cuyas señas se espresan al final de esta circular; debiendo dárseme conocimiento del resultado de este servicio.

Madrid 14 de marzo de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

**Señas del sugeto á que se refiere la circular anterior.**

Su edad 48 años, estatura 4 piés 8 pulgadas, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz afilada, barba lampiña, cara regular, color moreno.

**QUINTA SECCION.**

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Territorial.—Estadística.—Circular.

La Direccion general de Contribuciones comunica á esta Administracion en 7 del mes actual la resolucion siguiente:

«Algunos Administradores de Hacienda pública han consultado á esta Direccion general si los vasos ó piés de colmena, que á voluntad de sus dueños se trasladan de un punto á otro de los terrenos que tienen mancomunidad de pastos dos ó mas pueblos, deben amillarse en aquel en que estén colocados cuando se forme el repartimiento de territorial,

aplicando la regla contenida en la circular de 19 de octubre último, ó en el pueblo donde tenga su dueño la vecindad.

Considerando: 1.º Que lo mandado en la circular citada, hace relacion á las colmenas que constantemente existen en el término de un pueblo; y 2.º, que no deben considerarse estantes aquellas que, á voluntad de sus dueños, se colocan donde mas ventajas creen estos poder reportar en cualquiera de los términos de los pueblos que tienen mancomunidad de pastos, lo cual da á dicha granjeria el caracter de trashumante, comprendiéndole por tanto lo mandado en la Real orden de 9 de mayo de 1855; la Direccion ha acordado decir á V. S.:

1.º Que cuando dos ó mas pueblos tengan mancomunidad de pastos, y los dueños de colmenas las coloquen por un espacio de tiempo, mas ó menos largo, en cualquiera de las jurisdicciones de aquellos, con objeto de utilizar las ventajas del terreno en beneficio de las mismas colmenas, se incluyan estas en el amillaramiento del pueblo de que sea vecino su dueño, segun se manda respecto á los ganados que se hallan en caso análogo en la Real orden de 9 de marzo de 1855.

2.º Que cuando los vasos ó cajas se hallen en colmenar cerrado ó pagan límite, ó asiento al dueño del terreno, cuya mancomunidad de pastos disfruten varios pueblos, se amillaren en aquel dentro de cuya jurisdiccion se encuentre el colmenar.

Y 3.º Que para los demas casos se tenga presente lo mandado en la circular de 19 de octubre último.»

Cuya disposicion se publica para conocimiento de los Ayuntamientos y Juntas periciales de la provincia, y con objeto de que la tengan presente en cuantos casos se presenten de la naturaleza á que se refiere.

Madrid 13 de marzo de 1861.—José Fernandez de Riero.

Se halla vacante el estanco de la villa de Somosierra, dependiente de la Administracion subalterna de Buitrago.

Lo que se hace saber al público para que en el término de ocho dias, á contar desde el de la publicacion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, presenten sus solicitudes los que, reuniendo los requisitos que marca la Real orden de 9 de julio de 1858, deseen obtenerlo.

Madrid 15 de marzo de 1861.—José F. de Rieró.

**SESTA SECCION.**

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 2 de marzo, esta Direccion general ha señalado el día 3 de abril próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los tres primeros trozos de la carretera de tercer orden de Tuy á Vigo, por Gondomar, provincia de Pontevedra, en la seccion de Tuy á Gondomar, cuyo presupuesto asciende á 1.046.912 reales 42 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Pontevedra ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta, será de 40.000 rs. en dinero ó acciones de cami-

nos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 200 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 reales. Madrid 5 de marzo de 1861.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 3 de marzo de 1861, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los tres primeros trozos de la carretera de tercer orden de Tuy á Vigo, por Gondomar, en la seccion de Tuy á Gondomar, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese determinada la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)  
Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º del actual, esta Direccion general ha señalado el día 12 de abril próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de la concesion de un varadero en el puerto de Barcelona, cuyo presupuesto es de 77.479 duros y 6 rs. y el disfrute, con la tarifa aprobada como máximo, de 99 años, refiriéndose á la menor duracion de este plazo las bajas que se hagan en las proposiciones.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Barcelona ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta, será de 3.000 duros en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de un año, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de medio año. Madrid 6 de marzo de 1861.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

**Modelo de proposicion.**

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 6 de marzo próximo pasado, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la concesion de un varadero en el puerto de Barcelona, se comprometo á tomar á su cargo esta concesion con estricta sujecion á

los espresados requisitos y condiciones, por tiempo de... (Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente, escrito en letra, el tiempo del disfrute.) Fecha y firma del proponente.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Prado.

En virtud de providencia del señor don Julian Martinez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, refrendada por el Escribano del número don Juan Zozaya, dictada en autos ejecutivos á instancia de don Francisco Carrillo con don Santiago Emilio Galos, los dos de esta vecindad, sobre pago de maravedises, se saca á pública subasta la mitad de una participacion que el Galos tiene en la sociedad titulada Apotitominá, que representa dicha mitad quince mil reales vellon; y para su remate está señalado el dia 26 de los corrientes, á las once de su mañana, en la Audiencia de dicho señor, sita en el piso bajo de la territorial, frente á Santa Cruz. Madrid 15 de marzo de 1861.—208.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy. 2457 fanegas de trigo. 2656 arrobas de harina de id. 8540 arrobas de carbon. 165 vacas que componen 65.481 libras de peso. 251 carneros que hacen 8.010 libras de peso. 101 cerdos degollados.

Precios de artículos al por mayor y menor en el dia de hoy.

Carne de vaca, de 50 á 51 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra. Idem de carnero, de 20 á 22 cuartos libra. Idem de ternera, de 69 á 80 rs. arroba y de 54 á 42 cuartos libra. Despojos de cerdo, de 14 á 16 cuartos libra. Tucano añejo, de 78 á 80 rs. arroba, de 28 á 30 cuartos libra. Id. fresco, de 22 á 24 cuartos libra. Idem en canal, 64 á 66 reales arroba. Lomo, de 50 á 54 cuartos libra. Jamon, de 96 á 105 rs. arroba, y de 38 á 46 cuartos libra. Aceite, de 68 á 70 reales arroba, y de 22 á 24 cuartos libra. Vino, de 34 á 40 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos cuartillo. Pan de dos libras, de 11 á 13 cuartos. Garbanzos de 34 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra. Judias, de 24 á 50 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra. Arroz, de 35 á 36 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra. Lentejas, de 19 á 21 rs. arroba, y de 8 á 9 cuartos libra. Carbon, de 7 á 8 reales arroba. Jabon, de 65 á 66 rs. arroba, y de 22 á 24 cuartos libra. Patatas, de 4 á 6 rs. arroba, y de 2 á 3 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada, de 22 á 24 rs. f. Algarroba, á 28 rs. id. Trigo vendido 1236 fanegas Que fan por vender 1606 Precio máximo . . . . . 52 1/2 Idem mínimo . . . . . 46 Idem medio . . . . . 49,65

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 16 de marzo de 1861.—El Alcalde-Corregidor Duque de Sesto.

Table with columns: HORAS, Barómetro reducido á 0° y milímetros, Temperatura en grados Reaumur, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO. Includes data for 6m, 9m, 12m, 3p, 6p, 9p.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 16 DE MARZO DE 1861.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 16 de marzo de 1861 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 5 por 100 consolidado, publicado, 49-10 c.; á plazo, 49-25 fin cor. 6 á vol. Idem del 5 por 100 diferido, publicado, 42-55 d. Deuda amortizable de primera clase, id., 51-50. Idem de segunda id., id., 17-40. Idem del personal id., 23-40 d. Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850 de 4 000 reales, 6 por 100 anual, id. 99-50 d. Idem de 2 000 rs. id., 99-75 d. Idem de 1.º de junio de 1851, de 2 000 rs. id. 98-50 d. Idem de 31 de agosto de 1852, de 2 000 reales, id., 96-25. Idem de 1.º de julio de 1856, de 2 000 rs., id. 94-90 d. Acciones de obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., 95-10 d. Idem del canal de Isabel II de 1 000 reales, 8 por 100 anual id., 109 p. Obligaciones del Estado, para subvenciones de ferro-carriles, id., 91-75 d. Acciones del Banco de España idem, 214-50 d. Idem de la compania metalúrgica de San Juan de Alcázar, id., 54-50 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 50-10 d. París á 8 dias vista, 5-24 d.

Plazas del reino.

Table with columns: Plaza, Daño, Beneficio. Lists various cities like Albacete, Alicante, Almeria, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellon, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Lérida, Logroño, Lugo, Malaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

BOLSA DE PARIS.

Marzo 16 de 1861.

Fondos franceses.

5 por 100 . . . . . 68,35 4 1/2 por 100 . . . . . 95,80 Idem interior . . . . . 41 1/4 Idem diferida . . . . . 41 1/8 Consolidados . . . . . 92 1/4 á 3/8

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 17 de marzo de 1861.

Rs. Cént.

Han ingresado en este dia, depositados por 2612 individuos, de los cuales 99 han sido nuevos imponentes. . . 156.911 Se han devuelto, á solicitud de 100 interesados. . . . . 155.952,60

El Director de Semana, Leon Garcia Villareal.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Administracion patrimonial del Real Sitio de San Fernando.

Se saca á subasta pública el aprovechamiento de la hoja de las 520 moreras existentes en estas Reales posesiones, cuyo

acto tendrá lugar en esta Administracion, á las doce del dia 26 del actual, bajo las condiciones del pliego que estará de manifiesto en la misma para los que gusten enterarse, advirtiendo que el tipo de tasacion para el remate es el de 5 rs. por cada árbol, y que la recoleccion y saca se hará por cuenta del rematante. San Fernando 15 de marzo de 1861. Juan Casani.—209.

LA SORPRESA.

Sociedad especial minera.

Hallándose en descubierto en el pago de dividendos pasivos los Sres. que á continuacion se espresan, con arreglo al articulo 21 de la ley de Sociedades mineras y el 9.º del Reglamento social, se les requiere por segunda vez á que los satisfagan, dentro del término de quince dias, entregando su importe á don Cesáreo Bringas, recaudador de esta Sociedad, que habita Corredera Alta de San Pablo, número 12, cuarto tercero número 3.

Don Gregorio Gimenez, por los dividendos 73 al 79 inclusivos, 490 rs.

Don Francisco Maria Rubio, por los dividendos 78 y 79, 80 rs.

No se ha hecho oficialmente por escrito el mismo requerimiento al primero por ignorarse su residencia; mas respecto del segundo se ha entregado á su representante.

Madrid 18 de marzo de 1861.—El Contador-Secretario, J. V.—207.

LA NUEVA ESPLORADORA.

Sociedad especial minera.

La Junta directiva ha requerido por tercera y última vez á don Julian Bautista Gimenez como poseedor que aparece de las acciones núms. 10, 141, 158 y 159, al pago en término de quince dias, de 1120 rs. vellon que adeuda por dividendos pasivos girados con la debida autorización. Y cumpliendo lo prescrito en el art. 21 de la ley de 6 de julio de 1859, la escritura social y su Reglamento aprobado, se publica este último requerimiento en el Boletín Oficial de la provincia.

Madrid 16 de marzo de 1861.—El Presidente.—210.

LA NUEVA AMERICA.

Sociedad minera.

Con arreglo á lo que previene el art. 10 del Reglamento de esta Sociedad, han sido requeridos por tercera vez, para que en el término de quince dias satisfagan á don Julian Mejia Dávila, Tesorero de la misma, que vive calle de Pontejos, núm. 4, cuarto tercero de la izquierda, los descubiertos de dividendos, con mas los gastos de este y los dos anteriores anuncios, que tienen los Sres. don Angel Fernandez, don Esteban Angulo y dona Antonia Zarriga.

Madrid 16 de marzo de 1861.—El Director, J. S. Brieve.—211.

En la imprenta del Boletín Oficial se hallan impresos para la venta los estados de precios medios de artículos de primera necesidad con la reduccion de precios y medidas al sistema métrico-decimal, según el modelo inserto en el Boletín del dia 25 de febrero.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del miso, Puebla num. 19, esquina á la Corredera Baja de San Pablo. MADRID: 1861.